

El Director General de Producción Agropecuaria,

RESUELVE:

Incluir en la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado porcino denominada «CERRATO» los municipios de Osorno la Mayor y Piña de Campos, entendiéndose en este sentido modificada la Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de 9 de septiembre de 1997.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de junio de 2004.

*El Dirección General
de Producción Agropecuaria,*
Fdo.: BAUDILIO FERNÁNDEZ-MARDOMINGO BARRIUSO

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2004, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se incluye el municipio de Morales del Vino en la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado ovino y caprino denominada «Tierra del Vino», en la provincia de Zamora.

Vista la documentación recibida en esta Dirección General de Producción Agropecuaria, remitida por D. Teófilo Pérez Diego, como presidente de la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado ovino y caprino denominada «TIERRA DEL VINO», en donde se solicita la inclusión en la misma de un nuevo ganadero no perteneciente a los municipios que integran la A.D.S. constituida.

ANTECEDENTES:

Primero.— Por Resolución de 19 de julio de 1995, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería («B.O.C. y L.» n.º 151 de 8 de agosto), se reconoció como Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado ovino y caprino, a la denominada «TIERRA DEL VINO», que incluye los municipios de Arcenillas, Casaseca de las Chanas, Gema del Vino, Madridanos, Moraleja del Vino, Sanzoles, Villalazán y Villaralbo, en la provincia de Zamora.

Segundo.— Por Resolución de 22 de abril de 1996, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería («B.O.C. y L.» n.º 87 de 8 de mayo), se resolvió incluir el municipio de Casaseca de Campean.

Tercero.— Un ganadero no perteneciente a los municipios expresados anteriormente, solicita por mediación del Presidente de la Agrupación su inclusión como nuevo socio de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.— Es competente para dictar la presente Resolución el Director General de Producción Agropecuaria en virtud de lo dispuesto en el punto 2 c) del artículo 7 del Decreto 75/2003, de 17 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería («B.O.C. y L.» n.º 138 de 18 de julio), en relación con lo preceptuado en el artículo 145.2 del Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal («B.O.C. y L.» n.º 243 de 21 de diciembre), así como en la Disposición Final Primera de la Orden de 25 de enero de 1994 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se regula la constitución y concesión del título de Agrupación de Defensa Sanitaria en las especies ovina y caprina y se establece el régimen de ayudas aplicables a las mismas («B.O.C. y L.» n.º 25 de 7 de febrero).

Segundo.— Teniendo en cuenta que en el presente caso, y a la vista de la documentación aportada, se cumplen por parte del ganadero solicitante los requisitos exigidos en la citada Orden.

El Director General de Producción Agropecuaria,

RESUELVE:

Incluir en la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado ovino y caprino denominada «TIERRA DEL VINO» el municipio de Morales del Vino,

entendiéndose en este sentido modificada la Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de 19 de julio de 1995.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de junio de 2004.

*El Dirección General
de Producción Agropecuaria,*
Fdo.: BAUDILIO FERNÁNDEZ-MARDOMINGO BARRIUSO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de un centro de tratamiento de residuos urbanos, depósito de rechazos y accesos, para la gestión de residuos urbanos de la provincia de Salamanca en el término municipal de Gomecello (Salamanca), promovido por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de un centro de tratamiento de residuos urbanos, depósito de rechazos y accesos, para la gestión de residuos urbanos de la provincia de Salamanca, en el término municipal de Gomecello (Salamanca), promovido por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 15 de junio de 2004.

La Consejera,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

ANEXO QUE SE CITA:

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
PARA LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO
DE RESIDUOS URBANOS, DEPÓSITO DE RECHAZOS
Y ACCESOS, PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS
DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE GOMECELLO (SALAMANCA) PROMOVIDO
POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN**

ANTECEDENTES:

La titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de la atribuciones conferidas por el Art. 46 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el Órgano Administrativo competente para dictar la Declaración de Impacto Ambiental de las actividades comprendidas en el Anexo I de la Ley 6/2001.

Se deben someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, entre otros, según se recoge en la Ley 6/2001, Anexo I, grupo 8, Proyectos de Tratamiento y gestión de residuos, c) Vertederos de residuos no peligrosos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, excluidos los vertederos de residuos inertes.

La Consejería de Medio Ambiente por Orden MAM/101/2004, de 2 de febrero, procede a iniciar el procedimiento de aprobación del Proyecto Regional para la instalación de un centro de tratamiento de residuos urbanos para la provincia de Salamanca, en el término municipal de Gomecello (Salamanca). Se acuerda disponer de un período común de información

pública de un mes, tanto para el proyecto del Centro de Tratamiento como para el Estudio de Impacto Ambiental, a los efectos del artículo 24 de la Ley 10/1008, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, artículos 14 y 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León y 16.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Dicho periodo comenzó el día 25 de febrero de 2004.

La documentación presentada con la solicitud, cumple los requisitos del artículo 50 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto evaluado consiste en la construcción de un centro de tratamiento de los residuos sólidos urbanos generados en la provincia de Salamanca, junto con un vaso de vertido de los rechazos producidos.

En el punto 1 del apartado III del Estudio de Impacto Ambiental «Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada» se ponen de manifiesto las alternativas de emplazamiento de las instalaciones y que sirvieron para seleccionar la ubicación, así como las alternativas de la tecnología a utilizar, optando, tras un examen sistemático y exhaustivo de las mismas, por las soluciones medioambientales más idóneas.

El proyecto se ubicará en las parcelas 10.001, 20.001, 2, 3 y 4; polígono 504, paraje «Las Galvanas», en el término municipal de Gomecello (Salamanca).

La capacidad máxima de la planta proyectada es de 170.000 Tm./año de residuos urbanos domiciliarios, dando servicio a una población de 370.000 habitantes de media diaria en invierno, llegando a 420.000 habitantes de media diaria en verano. Se establece una jornada de trabajo diaria de dos turnos de 8 horas y 310 días al año. La capacidad de biometanización de la planta es de 35.000 Tm./año. La capacidad de compostaje es de 43.367 Tm./año. Se proyecta un depósito de rechazos, con una vida útil de 20 años y una capacidad de 989.882 m³, desarrollándose en 4 fases de explotación. Se reciben restos de recogida selectiva de podas unas 5.000 Tm./año. La entrada de residuos en la planta se estima en 121.683 Tm./año.

El centro dispone básicamente de las siguientes instalaciones: Planta de clasificación, donde son depositados los residuos en dos fosos con capacidad total de 3.500 m³. Se proyectan dos fosos para la futura implantación de la recogida selectiva de la fracción orgánica que se encuentran situados en una nave cerrada.

Los residuos pasan a las líneas de clasificación, donde se separan los productos a recuperar, tanto por selección manual como por selección mecánica. Los rechazos de cada una de las líneas se juntan para su prensado, y ser llevados al depósito de rechazos. Los productos recuperados son prensados y llevados al almacén de productos recuperados. La fracción orgánica es conducida a compostaje y la parte más fina es conducida a la planta de biometanización.

La planta de biometanización y aprovechamiento energético, es una planta que funciona en continuo. El objetivo de la instalación es la producción de metano para lo cual se instala un digestor donde se realiza una fermentación anaeróbica de parte de la materia orgánica que entra en la planta. Posteriormente se bombea la mezcla a la etapa de deshidratación, realizada mediante dos centrifugas, añadiendo floculantes y el agua separada es llevada al depósito de agua de proceso, de donde se utiliza nuevamente para la realización de la mezcla. El excedente de agua se conduce a la planta de tratamiento de lixiviados.

El gas producido es recogido y almacenado en el gasómetro, aprovechando dicho gas en un motogenerador y en caso de parada del mismo esta prevista una antorcha. El motogenerador está compuesto de un motor de gas y un generador, conectado a un transformador para entregar la energía eléctrica a la red.

La planta de compostaje y afino está destinada al tratamiento y valorización de la fracción eminentemente orgánica obtenida en las anteriores etapas. Se proyectan 8 túneles de compostaje de 20 m. de longitud, 5 de anchura y 5 de altura. Son recintos cerrados con puertas estancas, con una capacidad de 43.367 Tm./año. El compost una vez fermentado pasa al módulo de afino, con una capacidad de tratamiento de 27.800 Tm./año donde se obtiene compost afinado, y rechazo que es llevado al vaso de rechazos.

Se recogen todos los lixiviados producidos en la planta, esto es, los producidos en el centro de tratamiento y en el depósito de rechazos. Los lixiviados son recogidos en una balsa de 4.500 m³, donde son bombeados a la planta de tratamiento, junto a la misma se proyecta una balsa de regulación de 150 m³. La capacidad de la planta proyectada es de 100 m³/día. Consta de un tratamiento físico-químico y un sistema de filtraciones previo al trata-

miento complementario de ósmosis inversa. El agua obtenida será reutilizada en las instalaciones.

Se proyectan instalaciones auxiliares de lavado de la maquinaria, así como taller mecánico y báscula para el control de la explotación.

Los rechazos generados en la planta de tratamiento se envasan en balas y son llevados al vaso de rechazos, que se proyecta con una capacidad de 989.881.765 m³, suficiente para 20 años. Los diques de contención se ejecutarán con taludes 2H:1V, y anchura de 3 metros en su coronación para garantizar la estabilidad.

El depósito de rechazos se ha proyectado de acuerdo con las medidas de protección previstas en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre de 2001, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, transposición de la Directiva 1999/31/CE.

Dicha normativa dispone que cuando no exista una barrera geológica natural se deberá crear una barrera artificial. La solución proyectada consiste en la disposición de una capa de arcilla de 1 metro de espesor, de una lámina adicional de un geocompuesto bentonítico, y una lámina de polietileno de alta densidad. Esta solución de barrera artificial satisface y supera las exigencias del Real Decreto citado.

Se proyecta la construcción del mismo en varias etapas. En una primera etapa se procede a la excavación e impermeabilización del vaso con las siguientes características: en primer lugar una capa de 1 metro de arcillas naturales compactadas, sobre la que se dispone de una lámina de geocompuesto bentonítico, el sistema de detección de fugas y una lámina de polietileno de alta densidad de 2 mm. de espesor, encima de ésta, para proteger un geotextil no tejido de 350 gr./m², sobre el que se extiende una capa de material seleccionado de la excavación de 50 cm. Se dispone a su vez de una red para la recogida de los lixiviados.

Para el diseño de todo lo anterior se realizó un estudio hidrogeológico concreto del lugar, contenido en el proyecto que se evalúa, partiendo de la elaboración de una cartografía geológica-geotécnica que incluye la toma de datos estructurales en estaciones geomecánicas, la perforación de sondeos mecánicos, la ejecución de calicatas y sondeos eléctricos verticales (S.E.V.).

Se proyecta una red perimetral de cunetas para la recogida del agua de lluvia y su evacuación en la vaguada natural del terreno. Así mismo se proyecta una red de evacuación de pluviales, dentro del vaso con el fin de reducir la producción de lixiviados que se conectará a la red de lixiviados cuando en explotación la celda donde se encuentran.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza la afección al medio socioeconómico del proyecto. En este apartado se analiza la población, las actividades económicas, las infraestructuras existentes, el régimen de propiedad de la tierra, el planeamiento urbanístico, las figuras de especial protección y la arqueología y el patrimonio cultural. De todo ello se deduce que el balance de los impactos será positivo y que el proyecto no afecta a ningún hábitat de interés comunitario incluido en la Red Natura 2000 o Espacio Natural Protegido.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental en Castilla y León, el proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental, fueron sometidos a información pública durante 30 días, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 3 de febrero de 2004, empezando a contar el plazo con fecha 25 de febrero. Asimismo se dio trámite de audiencia a los vecinos inmediatos al emplazamiento, así como a aquellos que por su proximidad pudieran verse afectados. Se han recibido las siguientes alegaciones:

- D.ª Paula García Marcos.
- D. Francisco González Gómez.
- D. Juan Manuel de Castro Prieto.
- D.ª Angélica Laso García.
- Ecologistas en Acción.
- Ayuntamiento de Gomecello (2).
- D. Manuel Gallego Bellido.
- D.ª Isidra Bellido Barbero.
- D.ª M.ª Visitación Gallego Bellido.
- D. Francisco Fernández Laso.
- D.ª María de Cabo Bailes.
- D. Primo Pérez de Cabo.
- D. Abilio Velasco Benito.

El contenido de las alegaciones se puede dividir en cinco grupos:

Las de los particulares con un primer grupo de igual contenido, referidas a la anulación del plan de Residuos Urbanos y de Envases de Castilla y León, la no adecuada justificación del emplazamiento y no haber estudiado convenientemente los aspectos socioeconómicos.

Un segundo grupo de particulares, por verse perjudicadas sus explotaciones agrícolas al ser colindantes.

Un tercer grupo de particulares, que considera que la Consejería de Medio Ambiente es juez y parte en el expediente, que el Ayuntamiento de Gomecello ha presentado informe urbanístico desfavorable, falta de estudios hidrogeológicos, las distancias que establece el RAMINP, el informe de espacios naturales y los escasos argumentos sobre el medio socioeconómico.

Ecologistas en Acción de Salamanca presentó escrito en el que manifiesta la insostenible situación de los residuos en la provincia de Salamanca, reflexiones sobre el modelo de gestión de residuos que no están relacionadas con el procedimiento en curso y el rechazo a la utilización por la Administración de cualquier forma excepcional de procedimientos que supongan merma de las garantías de participación ciudadana o de la autonomía municipal.

El Ayuntamiento de Gomecello alega tener informe urbanístico propio desfavorable, la anulación del plan de residuos, falta de otros estudios realizados, insuficiencia del estudio hidrogeológico, insuficiencia del estudio socioeconómico y estar pendiente de la resolución del recurso sobre la ubicación del centro. También incorporan informe de la empresa Desarrollo de Recursos Geológicos S.A. e informe jurídico. Solicita la recusación de la Consejería de Medio Ambiente y del Director General de Calidad Ambiental, por considerar que concurre en ambos la causa señalada en el artículo 28.2.a) de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al ser juez y parte en la tramitación y autorización del proyecto.

El Servicio de Infraestructura para el Tratamiento de los Residuos emite informe contestando a todas las alegaciones, tanto del Ayuntamiento de Gomecello, como de Ecologistas en Acción y los particulares y justificando la plena validez del proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental: la validez de los estudios hidrogeológicos, la distancia superior a 2.300 metros del núcleo urbano más próximo, selección del emplazamiento, la tramitación de la autorización ambiental, la impermeabilización del vertedero de rechazos y sobre la posibilidad que ha habido de que tanto particulares como instituciones hayan manifestado su postura en la información pública, etc. La Sección de Espacios Naturales del Servicio Territorial emite informe de que el emplazamiento escogido no tiene ninguna afectación a los hábitats de interés comunitario incluidos en la Red Natura, aspecto por otra parte recogido en el Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la antes citada Ley 11/2003 y el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Castilla y León y en ejercicio de las competencias atribuidas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, y vista la propuesta de la Comisión de Prevención Ambiental de Castilla y León celebrada el 14 de junio de 2004, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

Se determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLE el desarrollo del proyecto referenciado siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración y sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la realización del proyecto, son las que se exponen a continuación, además de aquellas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a estas:

1.- Fase de construcción.

- a) *Movimiento de maquinaria:* Se garantizará que durante la ejecución de las obras así como en la explotación, el movimiento de tierras y maquinaria que puedan producir efectos indeseables como emisión de polvo, ruidos, vibraciones, etc., se realice con las menores afectaciones sobre las personas, cultivos, fauna etc. El polvo que pudiera producirse se disminuirá mediante riegos periódicos, cuando las cir-

cunstancias climatológicas lo aconsejen, y cumpliéndose lo establecido en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

- b) *Gestión de residuos producidos:* El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos producidos y calificados como peligrosos, por ejemplo, aceites usados, baterías, filtros, etc. no podrá ser superior a 6 meses (Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos). Tanto en la fase de obras como en la fase de explotación éstos se almacenarán en las condiciones adecuadas para evitar cualquier posible contaminación. En caso de derrames accidentales los mismos serán recogidos y gestionados correctamente. La actividad como productora de residuos calificados como peligrosos deberá presentar anualmente una declaración de producción de residuos peligrosos antes del 1 de marzo (Decreto 833/1988, de 20 de julio, «B.O.E.» 30-7-88) o proceder a la inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de Castilla y León (Decreto 180/1994 de 4 de agosto, «B.O.C. y L.» n.º 153, de 9-8-94).
- c) *Protección del suelo:* Los suelos de las áreas a ocupar se retirarán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal par su posterior utilización en la restauración de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía. Se deberá sembrar y abonar para conservar sus condiciones biológicas.
- d) *Materiales sobrantes:* Los materiales sobrantes durante la construcción, así como los escombros y otros residuos no peligrosos, se depositarán en vertederos autorizados. No se podrán depositar en ningún momento en los cauces de arroyos, regatos o sus inmediaciones. Los acopios para el sellado de las celdas del vaso de rechazos, se acumularán en las condiciones adecuadas para evitar las escorrentías y la formación de polvo.
- e) *Aporte de materiales:* Los materiales necesarios para la realización de las obras procederán de graveras y canteras debidamente autorizadas.
- f) *Impermeabilización del vaso:* Una vez finalizadas la impermeabilización y las obras del vaso de rechazos, se comprobará mediante los ensayos oportunos que el coeficiente de permeabilidad será igual o inferior a 10⁹ m./s. Dicho estudio será remitido al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca. Asimismo se comprobará el correcto funcionamiento del sistema de detección de fugas. Se comprobará la total estanqueidad de la balsa de lixiviados, emitiendo certificado de la impermeabilidad de la misma.
- g) *Integración paisajística:* Los acabados exteriores de las edificaciones y del digestor, serán tratados desde el punto de vista paisajístico para integrarlos o resaltarlos de manera armoniosa, cumpliendo en todo caso lo previsto en la normativa urbanística vigente.

2.- Fase de explotación.

- a) *Protección atmosférica:* Las emisiones a la atmósfera deberán cumplir el Decreto 833/1975, de 6 de febrero de 1975, de contaminación atmosférica, de desarrollo de la Ley de 22 de diciembre de 1972, de protección del ambiente atmosférico, que en su Anexo II Catalogo de actividades potencialmente contaminadores de la atmósfera. Grupo A:1.12.4, incluye las Plantas de tratamiento de residuos urbanos con capacidad superior a 150 Tm./días. Así mismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976 («B.O.E.» n.º 290, de 3-12-76) de Contaminación Atmosférica. Las chimeneas de las nuevas instalaciones industriales deberán estar provistas de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases y polvos. Todas las instalaciones industriales correspondientes a actividades clasificadas como potencialmente contaminadora de la atmósfera deberán llevar un libro registro adaptado al modelo del Anexo IV de la citada orden.
- b) *Control de emisiones:* Para la obtención de la autorización de inicio de la actividad se requerirá un informe de un Organismo de Control Ambiental sobre el cumplimiento de los parámetros de emisión, recogidos en el Decreto 833/1975 y otras normativas de aplicación. El citado informe será remitido al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.
- c) *Periodicidad de los controles:* El titular de la instalación elaborará un Plan de Control de emisiones atmosféricas. Se estima necesario que

el citado Plan incluya, al menos, la periodicidad recogida en el Programa de Vigilancia Ambiental, mediciones trimestrales durante el primer año, semestrales durante los siguientes, efectuados por un Organismo de Control Ambiental. El Plan será informado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, que, a la vista de los resultados, podrá introducir variaciones en el tiempo o tipo de los análisis.

- d) *Prevención de malos olores*: Se mantendrá en perfecto estado el biofiltro, así como las conducciones de los gases y olores generados en las diferentes plantas de tratamiento del centro hasta el mismo. Se incluirá en el Programa de Vigilancia Ambiental un sistema de evaluación de malos olores, a ser posible cuantitativo.
- e) *Recogida de volados*: Se mantendrá en perfecto estado el vallado perimetral de la instalación, realizándose periódicamente en la instalación, inmediaciones, y caminos de acceso la recogida de residuos arrastrados por el viento.
- f) *Residuos admisibles*: Se procederá a una inspección de los residuos admitidos; así mismo se llevarán a cabo los controles recogidos en el Anexo II del R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero. No se admitirán en la planta residuos peligrosos, debiendo en el caso de aparecer los mismos durante las actividades de la planta, ponerse en contacto con gestores autorizados, así como comunicar dicha circunstancia a la autoridad competente.
- g) *Registro de residuos tratados*: El titular llevará actualizado un Registro de los materiales tratados en la instalación, recogiendo al menos los siguientes datos: Fecha de entrada, peso, procedencia y gestor o recogedor que lo entrega.
- h) *Compost*: El titular llevará un registro actualizado de los residuos separados en la planta de tratamiento. Los mismos se entregarán a gestores autorizados. Se llevará un registro del compost producido y la gestión del mismo.
- i) *Ruido*: Se comprobará, mediante las mediciones oportunas, que durante la el funcionamiento de la actividad no se sobrepasan los niveles sonoros que determina el Decreto 3/1995, de 12 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones, ni los establecidos en las Ordenanzas Municipales, si éstas fueran más restrictivas.
- j) *Protección de las aguas*: Se instalará una arqueta separadora de grasas antes de la conexión del saneamiento con la red de saneamiento general, en la nave de taller. La misma recibirá el adecuado mantenimiento, gestionando correctamente los residuos producidos.
- Se mantendrá en perfecto estado la red de sondeos piezométricos de control, así como la red de recogida de lixiviados, y la red perimetral de recogida de pluviales.
- k) *Plan de explotación*: Se elaborará un Plan de explotación de la instalación y se incluirá un Plan de Emergencia con los protocolos para la actuación en situaciones extraordinarias. El plan de explotación recogerá las medidas correctoras y de control contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el modificado del proyecto global. Se incluirán los requisitos recogidos en el Anexo III del R.D. 1481/2001. Dicho plan incluirá la gestión, tratamiento y clausura del actual vertedero de residuos de Gomecello.
- l) *Incidencias*: Cualquier incidencia o accidente que se produzca en cualquiera de las fases del proyecto y que pudiera tener una incidencia ambiental, será comunicada de forma inmediata a la Consejería de Medio Ambiente.

3.- *Coordinación*.- Para la ejecución de las medidas protectoras establecidas se deberá contar con la colaboración e indicaciones técnicas tanto de la Dirección General de Calidad Ambiental, como de los correspondientes servicios periféricos de la Junta de Castilla y León en Salamanca.

4.- *Modificaciones*.- Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá de ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notifica-

ción, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.- *Informes periódicos*.- Se presentará, desde la fecha de esta Declaración, y semestralmente durante la fase de obras, un informe sobre el cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental y el contenido de las medidas correctoras propuestas. Durante la fase de Explotación se presentará un informe anual sobre el cumplimiento del condicionado ambiental y del Plan de Vigilancia Ambiental, elaborado por el titular de las instalaciones. Por último se presentará un informe sobre la fase de cierre y postclausura, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 1999/31/CE y en el R.D. 1484/2001. Dichos informes serán remitidos a la Dirección General de Calidad Ambiental y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, al objeto de tener conocimiento de todas las incidencias que pudieran producirse durante las diferentes fases.

6.- *Protección del patrimonio histórico y paleontológico*.- Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan.

7.- *Seguimiento y vigilancia*.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 15 de junio de 2004.

La Consejera,
Fdo.: M.ª JESÚS RUIZ RUIZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/930/2004, de 14 de junio, por la que se extingue el concierto educativo del Centro «Sagrado Corazón de Jesús» de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Mediante Orden de 9 de abril de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve la renovación, prórroga y acceso al Régimen de Conciertos Educativos de los centros docentes privados, se estableció con el Centro «Sagrado Corazón de Jesús» de Cervera de Pisuerga un concierto educativo para tres unidades de Educación Primaria.

Mediante Orden de 12 de noviembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, se modificó el concierto educativo de dicho centro, suprimiendo una unidad de Educación Primaria y quedando establecido un concierto educativo para dos unidades de Educación Primaria.

En escrito presentado en la Consejería de Educación el 5 de marzo de 2004, posteriormente rectificado mediante otro presentado el 10 de marzo, el representante de la entidad titular del centro puso de manifiesto la merma progresiva en la demanda de puestos escolares y el agrupamiento de alumnos de distintos ciclos, lo que podía disminuir la calidad de la enseñanza y la conveniencia de realizar un estudio que permitiera adoptar una solución conjunta entre todas las partes implicadas. Con fecha 7 de junio de 2004, tuvo entrada un nuevo escrito en el que la entidad titular del centro comunicaba su voluntad de cesar en la actividad docente.

A la vista de los referidos escritos, de acuerdo con el informe emitido por el Área de Inspección Técnica Educativa de la Dirección Provincial de Educación de Palencia, y analizadas las posibilidades de escolarización de los alumnos matriculados en el centro, se ha constatado la existencia de causas de extinción del concierto educativo previstas en el documento administrativo en el que se formalizó el concierto, por lo que procede acordar su extinción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 h) del Real